



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

2DA SESIÓN ORDINARIA
REUNIÓN NÚMERO:01

ORDENANZA NÚM.01
SERIE 2026-2027

PARA AUTORIZAR QUE AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL DENOMINADO "FUTURE STATION, QUEBRADA CEIBA WARD, ALTURAS DE PEÑUELAS I DEVELOPMENT, PEÑUELAS", SE LE CONCEDA UNA EXENCIÓN CONTRIBUTIVA PARCIAL DEL ARBITRIO DE CONSTRUCCIÓN FIJÁNDOSE EL MISMO EN UN CINCO POR CIENTO (5%), CONFORME A LA ORDENANZA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", declara política pública proveerles a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Además, les otorga a los municipios el máximo posible de autonomía y provee las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, en el Artículo 1.005 dispone los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. El Artículo 1.007 reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Además, establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos.

POR CUANTO: El Artículo 2.109 (c), de la citada Ley 107, establece que los Municipios tendrán la facultad de imponer contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio,

compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Así también el Artículo 2.110(f) de la Ley 107, *supra*, sobre “Exenciones” establece que, mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción. La Ley 107, ante, dispone, además, que se podrán fijar tipos menores a manera de exención, cuando ello sea conveniente al interés público para cualquier actividad de desarrollo económico, social o de rehabilitación o inversión que se requiera. Disposiciones similares a lo antes expuesto, están contendidas en la Sección 11ra., de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2025-2026 del Gobierno Municipal de Peñuelas.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 1, Serie 2025-2026, establece los arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio de Peñuelas. Establece, además, el alcance y las actividades que cubre el referido arbitrio, los procedimientos para el pago, reclamaciones y exenciones del arbitrio de construcción, entre otros aspectos relacionados. La Sección 7ma. de dicha Ordenanza establece la regla general que el tipo básico de arbitrios de construcción será de 5%. Por su parte, el inciso l. indica que la actividad de construcción sufragada con fondos de fuentes gubernamentales o fondos combinados tributará y pagará 10% de arbitrios de construcción sobre el costo total de la obra tributable.

POR CUANTO: El Municipio de Peñuelas estará contratando un proyecto de obra pública que consiste en la construcción del Centro de Cuidado Infantil (Child Care Center) Estacion Futuro en el Barrio Quebrada Ceiba, Urbanización Alturas de Peñuelas I, cual estará destinado a ofrecer servicios de cuido, desarrollo y educación temprana para la niñez, conforme a las disposiciones del *Child Care and Development Block Grant Act (CCDBG Act)*. Dicho proyecto principalmente será financiado con fondos federales, lo cuales son administrados bajo el programa de Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN). La asignación para le ejecución de este proyecto asciende a la cantidad de \$ 1.5 millones, fondos que serán provistos por ACUDEN. Así también, este Proyecto está sujeto al pago de arbitrios de construcción al tipo contributivo vigente bajo la Ordenanza Núm. 1, Serie 2025-2026.

POR CUANTO: El proyecto constituye una inversión permanente en infraestructura pública municipal destinada a ampliar la disponibilidad de servicios de educación y cuido para la niñez del Municipio de Peñuelas, promoviendo el bienestar de las familias, el desarrollo económico y la recuperación de la comunidad mediante la utilización de fondos federales asignados para esos fines. El Proyecto Estación Futuro nace como una respuesta de la presente Administración Municipal y su

Alcalde, Hon. Josean González Febres, para atender las situaciones que aquejan a los ciudadanos de nuestro Pueblo. Este Proyecto, inicialmente impactará a 20 niños, beneficiando a las familias peñoladas en su fase inicial.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Peñuelas reconoce la importancia y el alto interés público del proyecto, el cual permitirá la construcción de una facilidad municipal destinada a ofrecer servicios de cuidado, desarrollo y educación temprana para la niñez del Municipio de Peñuelas, fortaleciendo la infraestructura pública municipal, promoviendo el bienestar de las familias y contribuyendo al desarrollo social y económico de la comunidad. En consecuencia, de lo anterior, el Municipio interesa conceder una exención contributiva parcial, como aportación municipal en especie (*in kind*) en beneficio de la ejecución del proyecto, mediante la reducción del tipo contributivo aplicable del arbitrio de construcción al cinco por ciento (5%), sobre la actividad de construcción tributable. Esta medida responde al interés del Municipio, como dueño de la obra, de asistir en el desarrollo del proyecto, permitiendo que los recursos económicos asignados, que de otro modo serían destinados al pago de arbitrios de construcción, puedan ser dirigidos a otros asuntos medulares relacionados con la realización del proyecto en beneficio de nuestros residentes. De esta manera, el Municipio promueve, no sólo el fortalecimiento de los servicios a la niñez y las familias, sino también el desarrollo social y comunitario del Municipio.

POR CUANTO: La presente legislación municipal se encuentra enmarcada dentro de un fin público municipal y redunda en los mejores intereses del Municipio, ya que ofrece una herramienta económica que propende reducir costos en la ejecución de obras y mejoras públicas del Municipio.

POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PEÑUELAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se autoriza a que al proyecto de construcción municipal denominado "*Future Station, Quebrada Ceiba Ward, Alturas de Peñuelas I Development, Peñuelas*", se le conceda una exención contributiva parcial, como aportación municipal en especie (*in kind*) en beneficio de la ejecución del proyecto, mediante la reducción del tipo contributivo aplicable del arbitrio de construcción, al cinco por ciento (5%) sobre la actividad de construcción tributable, conforme a la Ordenanza Núm. 1, Serie 2025-2026.

SECCIÓN 2DA: La exención contributiva parcial aquí autorizada no se entenderá como un beneficio o relevo en favor de la entidad contratada para la ejecución del proyecto. Disponiéndose, además, que cualquier otra actividad de construcción que no sea la descrita en la Sección

precedente no le aplicará la exención contributiva parcial aprobada mediante esta Ordenanza.

SECCIÓN 3RA: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración o disposición que fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o disposición de la misma.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 5TA: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, Secretaria Municipal, a la Junta de Subastas de Peñuelas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS
PUERTO RICO, HOY, 20 DE AGOSTO DE 2026.**

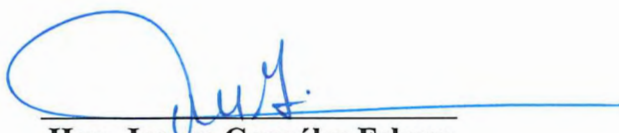


Hon. Darwin Morales Velázquez
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS,
PUERTO RICO, HOY 21 DE AGOSTO DE 2026.**



Hon. Joseán González Febres
Alcalde



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

CERTIFICACIÓN-

Yo, **GRACE M. GONZÁLEZ GARCÍA**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas
CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 01 Serie: 2026-2027**
aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico en la **2DA Sesión Ordinaria Reunión #01** del día **jueves, 20 de agosto de 2026**, habiendo **trece (13)** Legisladores presentes y votando en lo **afirmativo trece (13)** Honorables Legisladores:

Hon. John Morales Quirindongo
Hon. Melvin Cruz Medina
Hon. Darwin Morales Velázquez
Hon. Mintia I. Torres Galarza
Hon. Marta S. Jordán Torres
Hon. Tanya M. De Jesús Larriu
Hon. Andrés Ausúa Pagán

Hon. Wilda N. Quirós Franceschi
Hon. Neftalí Castro De Jesús
Hon. Luisa E. Quirós Castro
Hon. Elvin J. Estrada García
Hon. Pedro Díaz Santiago
Hon. Melvin Martínez Alicea

Votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores: 0

-NINGUNO-

Honorables Legisladores ausentes: 0

-NINGUNO-

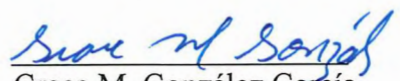
Vacantes:1

-UNO-

Esta Ordenanza fue debidamente certificada por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas, enviada al Honorable Alcalde la cual firmó e impartió su aprobación, el día **viernes, 21 de agosto de 2026**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

- **Y PARA QUE ASÍ CONSTE:** para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico, el día **viernes, 21 de agosto 2026**.


Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL